



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 147-DP-2011  
(Actuación 95/2011 Jones Delia Elena)**

**VISTO:** la nota presentada por el la Sra. Delia Elena Jones DNI 5.660.319 ante esta Defensoría el día 12 de Mayo de 2011 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación al supuesto cobro indebido de la tarjeta de aproximación por parte de la Empresa 3 de Mayo;

Que la misma manifiesta que concurre a la Escuela Nro. 267 a un curso de Corte y Confección y que la empresa la obliga al pago de una "nueva" tarjeta electrónica con un costo de \$ 20.00 (pesos veinte); asimismo, aclara que en la la empresa CODAO no le han cobrado una nueva tarjeta.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fonde de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una empresa concesionaria del servicio de transporte de pasajeros, cuyo concedente es la Administración Pública Municipal, que intenta cobrarle un monto de manera indebida.

Que esta Defensoría se encuentra trabajando en numerosas causas cuyo denominador común es el transporte público de pasajeros y sus fallas o deficiencias en la prestación del servicio;

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Jones Delia Elena DNI 5.660.319, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 12 de Mayo de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la/el interesado.

4° Hágase saber a la/el presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

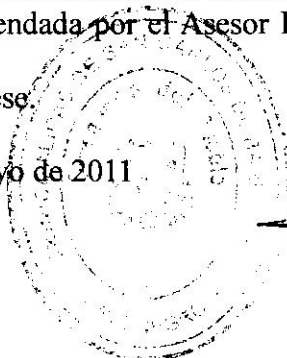
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr.

Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese

**San Carlos de Bariloche, 20 de Mayo de 2011.**

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche